

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1995

Nº 22.737

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 072-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
Y LA EMPRESA MARVIL, S.A."..... Pág. Nº 1

CONTRATO No. 085-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA
DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A."..... Pág. Nº 2

CONTRATO No. 110-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA
SCIENTIFIC PRODUCTS CORP."..... Pág. Nº 4

CONTRATO No. 123-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA
C. G. DE HASETH Y CIA., S.A."..... Pág. Nº 5

CONTRATO No. 129-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA
C. G. DE HASETH Y CIA., S.A."..... Pág. Nº 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de enero de 1995..... Pág. Nº 8

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 072-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI R., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-190-203, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHIA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-151-714, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 11, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida Peró No. 34-39, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247, Asiento 55722 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 2 (Región No. 3), celebrada el 25 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9295-94-J.D. de 9 de junio de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiere los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MARVIL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 3,359 CAJAS X 1,000 CAPSULAS DE 250MG. DE CEFALEXINA (OSPELIN) (PRESENTACION EN BLISTER), Código 1-01-0619-41, que en adelante se denominará el PRODUCTO, con un precio de \$7.58.45 X 1,000, para un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.231,403.55);

SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7800, emitida el día 15 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA. EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad (CAJAS) y cada blister de la siguiente manera: nombre genérico, dosis, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y número de lote, además debe incluir lo siguiente: CSS-PANAMA, C.No. 072-1994;

QUINTA. EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario para la primera entrega que consiste en 1,980 C X 1000, y de 120 días calendario la segunda entrega de 1,379 C X 1000, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es en día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto

ARMANDO VILLALBA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MANTENIMIENTO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEPTIMA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVIA EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEPTIMA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81810183, expedida por la Compañía ASA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 35/100 (B/.23,140.35), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO BIOCHIMIE GMBH (AUSTRIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reñidorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectara o llegara a conocimiento de LA CAJA, por el sistema administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.231,403.55), precio C.I.B., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentaciones de cuenta;

DECIMA QUINTA EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 88 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA Se adhieren y quedan tiempos técnicos, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 40/100 (B/.231.40), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón: 10-0 2-0-05-34 215-0 0 215.705.34
Teleproceso 1-10-0 2-0 04-08 215-0 0 10.142.43
1-10-0 2-0 04-08 214 244 231.703.35
del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGESIMA PRIMERA El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

FOR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
LIC. RICARDO A. MARTINELLI S.
Director General

FOR EL CONTRATISTA
NAVIDAD V. DE RICHA
Representante Legal

REFERENCIO:

LIC. ARISTIDES BOMERO GONZALEZ
Contratista General de la República
Panamá, 13 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Dirección General de Contratos y Abastos
Punto de Venta de los Medicamentos

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 05-A-ALD-ALC y A.
(De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI S., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra la SRA. REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 6-11-587, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle 17 No. 99-104, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., ubicada en Calle Mauricio Pidanque y VEN, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en la Tomo 687, Folio 78, Asiento 118405 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 8 (Renglón No. 11), celebrada el 18 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO

SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 9378-94-J.O. de 27 de junio de 1994, la cual facultó al Director General, para que adjudicará los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 27.900 CAJAS X 50 COMPRIMIDOS EN BLISTER DE DIAMICRON 80mg. (GLICILADA DE 80mg.), Código 01-0737-00, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.10.08 C X 50, para un monto total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.272,160.00); /

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 1562, emitida el día 28 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 14 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes de entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (CAJA) de la siguiente manera: CBS-PANAMA, C-No. 385-1994;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario cada entrega de 15,500 X 50 Comp., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 118-0240, expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS BALBOAS

SOLAMENTE (B/.27,216.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS SERVIER DE FRANCIA y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.272,160.00). Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DÉCIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DÉCIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 16/100 (B/.272.16), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-1-0-08-38-144-5-0 233.106.80
1-10-0-1-0-08-38-144-5-0 18.000.00
Teleproceso 1-10-0-1-0-08-38-144-5-0 172.106.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a computarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firmó y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
LIC. RICARDO A. MARTINELLI S.
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. ARISTIDES ROMERO GONZALEZ
Contratista General de la República
Panamá, 13 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Dirección Nacional de Compra y Abasto
Sección de Verificación de la Entrega

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 119-94-ALD.NC y A.
(De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, o sea, LIC. RICARDO A. MARTINELLI S., varón, panameño, mayor de edad, Empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. S-150-293, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. OSVALDO E. HERNANDEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. S-79-153, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 37 #1, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., ubicada en Calle 17 #2, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Sociedad decididamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Folio 21117, Imagen 13, Ficha 205822 del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. (0-93 (Rendición No. 1) (II-CONVOCATORIA), celebrada el 13 de abril de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No. 9469-94-J.D., de 11 de julio de 1994, la que faculta al Director General para obtener LOS EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CUATRO (4) EQUIPOS NUEVOS RADIOGRAFICOS, por un precio de \$59,542.00 c/u, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (\$238,168.00) y:

ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS:

CUATRO (4) EQUIPOS NUEVOS RADIOGRAFICOS.

TM 40-69240- GENERADOR:

GENERADOR DE RAYOS X, TRIFASICO DE ALTA FRECUENCIA, CAPACIDAD DE 600 M.A., 125 K.V.P., 40 K.W., 108-140.

CARACTERISTICAS:

600 M.A. con 60 K.V.P.

400 M.A. con 100 K.V.P.

300 M.A. con 125 K.V.P.

TOTALMENTE CONTROLADO POR DOBLE MICROPROCESADOR. RANGO DE K.V.P. DESDE 40 A 125, EN PASOS DE 1 K.V.P.

TIEMPO DE EXPOSICION DESDE MILI-SEGUNDOS HASTA 6 SEGUNDOS.

LECTURA DIGITAL DE TODOS SUS PARAMETROS, K.V.P., M.A., M.A.S., Y TIEMPOS.

SELECTORES PARA BUCKYS, TOMOGRAFIA Y AUXILIAR.

CIRCUITOS DE PROTECCION DE TUBO DE RAYOS X, INDICADORES DE CARGA Y DISPONIBILIDAD DE CARGA PARA TUBO DE RAYOS X.

PROGRAMACION ANATOMICA RADIOGRAFICA (APR).

CONTROL AUTOMATICO DE EXPOSICION (AEC).

SISTEMA COMPUTARIZADO PARA AUTO-DIAGNOSTICO DEL EQUIPO.

CTR 15-MESA RADIOGRAFICA:

MESA PARA ESTUDIOS RADIOGRAFICOS CON BASCULAMIENTO MOTORIZADO DE VELOCIDAD VARIABLE, DESDE 90 GRADOS VERTICAL, HASTA 15 GRADOS TRENDLENBURG, CON PARADAS AUTOMATICAS Y CIRCUITOS DE SEGURIDAD.

SUPERFICIE DESLIZABLE EN LAS CUATRO VIAS (4) CON CENTRADO AUTOMATICO.

INTERRUPTORES TIPO MEMBRANA, CON INDICADORES DIGITALES DE MOVIMIENTOS.

BUCKY RECIPROCATIVO DE ALTA VELOCIDAD, CONTROLADO POR MICROPROCESADOR.

REJILLA 1011, 103 LINEAS, FOCALIZACION 36 A 42 PULGADAS.

FRENOS.

DISPONIBILIDAD PARA TOMOGRAFIA LINEAL.

SOPORTE DE PIS, HOMBROS, CADERA, BANDA DE COMPRESION Y AGARRADERAS.

SEVILLE-PORTA TUBO RADIOGRAFICO:

PORTA-TUBO TIPO PISO TECHO O PARED, CON AMPLIOS RECORRIDOS DENTRO Y FUERA DE LA MESA; LONGITUDINAL, VERTICAL, LATERAL Y GIRO DEL TUBO SOBRE SU EJE HORIZONTAL, FRENSOS ELECTRO-MAGNETICOS.

CONTROLES TIPO MEMBRANA AL ALCANCE DE LA MANO CON LECTURA DIGITAL EN PULGADAS, CENTIMETROS Y GRADOS. PUNTO SOCIAL, MESA, BUCKY Y PISO.

GIRO DE LA COLUMNA PARA RADIOGRAFIAS LATERALES.

DISPONIBILIDAD PARA TOMOGRAFIA LINEAL.

TUBO RADIOGRAFICO:

ANODO GIRATORIO, DOBLE PUNTO FOCAL 1.0-2.0 mm, 430,000 H.V., CAPACIDAD EN K.W. DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL GENERADOR.

CABLES ALTA TENSION.

COLIMADOR RADIOGRAFICO:

COLIMADOR MULTIPLANO CON LAMPARA DE PROYECCION DE HALOGENO E INDICADORES, MESA BANCEJA BUCKY.

ESPEJO RETRACTIL PARA FACIL INSPECCION DE VENTANILLA DE TUBO RAYOS X.

CONO DE IMPRESION.

SEGUNDA: CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción. Esta garantía cubrirá las piezas y mano de obra, incluyendo los tubos, sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para LOS EQUIPOS en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de LOS EQUIPOS:

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de LOS EQUIPOS sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirán en las CAJAS: catálogos, manual de operación, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manual (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Registros 8077, 8078, 8079 y 8080 del 6 de marzo de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que éstas Registros forman parte del presente Contrato, al igual que las especificaciones descritas en el pliego de cargos y su oferta:

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar e instalar LA CAJA a recibir, en horas laborales, en: Hospital de Chape (Departamento de Radiología Médica); Hospital de Almirante (Departamento de Radiología Médica)-provincia de Bocas Del Toro; Policlínica San Juan de Dios (Departamento de Radiología Médica)-provincia de Los Santos; Hospital Próspera Meléndez (Departamento de Radiología Médica)-provincia de Colón. LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para entregarlos y 60 días calendario para instalarlos, a partir de la vigencia del presente Contrato:

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generadas en los términos de este Contrato. Dicho monto ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento:

NOVENA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre cuatro (30).

YIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-30-244-5-0	23.127,00
1-10-2-4-0-08-30-244-5-0	12.400,00

Teleproceso:

1-10-0-2-0-04-00-244	
1-10-0-4-0-04-0-244	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CASA DE SEGURO SOCIAL.
del año de 1994:

VEINTESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
 LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.
 Director General

POR EL CONTRATISTA
 CHRISTIAN G. DE HASETH
 Representante Legal

LC. ARISTIDES ROMERO GONZALEZ
Contralor General de la República
Panamá, 13 de febrero de 1995

CASA DE SEGURO SOCIAL
Dirección Nacional de Compensación y Abolición
del Seguro Social de los Estados Unidos

Caja de Seguro Social
CONTRATO No. 129-94 - A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de febrero de 1995)

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA TERCERA: El CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reñidorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad Correspondiente.

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma de OCHO CIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLOAMENTE (B/.217,500.00) DICESE C.I.F. PANAMA sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta:

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA:

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.217.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL.

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI D., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-195, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. CRISTIAN G. DE HASETH, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-1011, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Marbella Esfuerzo Río Mar, en su carácter de Representante Legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., inscrita en Vía Unifuncionario, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a folio 48, folio 49 y Asiento 89411 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 1994-Regencia/Am. 4 y 10), celebrada el 11 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 3565 y 3568-94-J.D. de 26 de agosto de 1994, las cuales facultan al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:

Región No. 1: 3,100 VIALES X 10ml. DE INSULINA REGULAR (HERRANA) 100U./ml. S.C.I.M. (HUMULIN C.), con un precio de B/.5.236, por la suma de B/.42,505.00, Código 02-0734-01.

Reemplazo No. 10: 32,100 VIALES DE INSULINA LENTA (HUMAN) 100U./ml. 10ml. S.R.I.M. (HUMULIN L), por el precio de B/\$5.235, con un valor de B/167,885.00, Código 02-9722-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/\$.210,246.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones oficiales, con respecto a los Requisiciones No. 8762 y 8773, emitidas el día 4 de enero de 1994, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre,

del producto, fecha de expiración, principio activo, concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaques del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. RENGLO No. 4: La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. RENGLO No. 10: El Contratista se obliga a entregar en el Depósito General de Medicamentos, el Producto con una vigencia idónea no menor de dieciocho (18) meses computables a partir de la notificación del informe de recepción satisfactoria, suscrita por el funcionario responsable de la recepción. No obstante, y en atención a que la vigencia mínima del insumo es de veinticuatro (24) meses, el CONTRATISTA se compromete a reponer el producto vencido en depósito en el plazo indicado por LA CAJA. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 129-1994.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 00, 90 y 120 días calendario, la primera y tercera entrega de 18,750 Viales, y la segunda de 2,700 Viales, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la fianza de cumplimiento por VEINTIDÓS expedida por la Compañía ANSA CIA. DE SEGUROS, S.A. por la suma de VEINTIUN MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCO (B/.21,024.00), que garantiza el cumplimiento de este contrato. Esta Fianza es garantía de cumplimiento de este contrato un año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, declara y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato y a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO ELI LILLY & CO. (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a someter a LA CAJA, por todo vicio oculto o reconocible del producto así como a la aceptación de los reclamos correspondientes sobre los defectos farmacéuticos o terapéuticos inherentes al producto medicamentoso que defectuoso o ilegale, a conocimiento de LA CAJA, por el documento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma Única de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.210,246.00), precio CIFER, Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, por LA CAJA partir desde (00) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, declara en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún otro aumento; solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por causa de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave suadamente comprobada y acreditada, si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 25/100 (B/.210.25), más el timbre de PAF Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La obligación que el presente Contrato genera, se le imputará al renglón 110-0-0-4-0-04-00-244 110-0-0-4-0-04-00-244 1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad al partir de la fecha en que cuenta con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y decide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
U.C. RICARDO A. MARTINEZ S.
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHRISTIAN DE HASETH
Representante Legal

REFERENDO:

U.C. ALBERTO ROMERO GONZALEZ
Contralor General de la República
Panamá, 13 de febrero de 1995

Caja de Seguro Social
Dirección General de Contratos y Materias
Partido Vencimiento de este Contrato

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de enero de 1995

Magistrado Ponente: DR. ARTURO HOYOS

ENTRADA No. 46 - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA VASQUEZ Y VASQUEZ, en representación de MARICULTURA Y TECNOLOGIA, S.A. (MARYTEC, S.A.), para que se declare nulo por ilegal los artículos 16º y 17º del DECRETO EJECUTIVO No. 124 de 8 de noviembre de 1990, emitido por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Panamá, veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S:

La sociedad mercantil Maricultura y Tecnología, S.A. (MARYTEC, S.A.), ha presentado, por intermedio de su apoderado judicial especial, la firma de abogados Vásquez & Vásquez, demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 del 8 de noviembre de 1990.

I. La pretensión y sus fundamentos.

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera de la Corte Suprema para que declare que son nulos los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 del 8 de noviembre de 1990.

El acto impugnado surge como consecuencia de que el Ministerio de Comercio e Industrias dicta una serie de disposiciones para regular la pesca de camarón.

La parte demandante alega que la resolución impugnada viola directamente el artículo 19 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 sobre el ejercicio del comercio el cual exige una licencia para dedicarse o ejercer el comercio o explotar cualquier industria, norma vigente al momento de expedirse el reglamento impugnado. A juicio del apoderado judicial del demandante, su representada ejerce el comercio de exportación de larvas, post larvas y poliquetos amparada en la Licencia Comercial Tipo A Nº 6711 concedida mediante Resolución Nº 815 de 8 de junio de 1989, expedida por el Ministro de Comercio e Industrias por lo que la prohibición de exportar esas especies reproductoras del camarón enerva la licencia comercial que le otorga el derecho a dicho comercio de exportación.

En segundo lugar, la parte actora considera que ha sido violado de manera directa, el artículo 59 del Decreto Nº 90 de 25 de marzo de 1971, el cual dispone que para la actividad del comercio al por mayor, como es el de exportación, es necesaria la Licencia Comercial Tipo "A". A juicio del demandante, su negocio de exportación de larvas, post larvas de camarones y de poliquetos se ampara en la Licencia Comercial Tipo "A", Nº 6711 concedida mediante resolución Nº 815 de 8 de junio de 1989, expedida por el Ministro de Comercio e Industrias por lo que las disposiciones prohibitorias de la exportación de esas especies modifica su derecho a ejercer ese comercio en abierta violación del artículo 59 antes mencionado.

También se considera violado, de manera directa, el artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 el cual dispone que no se tramitará la solicitud de Licencia Comercial que no llene los requisitos que se exigen.

Opina el apoderado judicial del demandante que del hecho de tener la Licencia Comercial Tipo A, Nº 6711 concedida mediante Resolución Nº 815 de 8 de junio de 1989 se infiere que se han cumplido con todos los requisitos que la ley exige y, añade, si la ley que rige el comercio en Panamá no prohíbe el comercio de exportación de reproductores de camarón, que ampara dicha patente, menos puede prohibirlo un decreto reglamentario.

La parte actora considera violado, de manera directa, el artículo 19 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 el cual reglamenta el ejercicio del comercio y le otorga el derecho a licencia comercial a todo aquel que cumpla con los requisitos legales por lo que, si la licencia expresa que se dedicará al negocio de compra y venta al por mayor de toda clase de mariscos (intermediario) y de equipo de laboratorio, prohibirle es violar directamente la norma legal superior.

Finalmente, se señala como violado el artículo 27, literal e) del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 sobre el ejercicio del comercio ya que establece como causal de cancelación de una licencia comercial razones de ilegalidad, moralidad, salubridad, seguridad pública a solicitud fundada de autoridades judiciales, administrativas o de policía.

II. El Informe de Conducta del Ministro de Comercio e Industrias.

El Ministro de Comercio e Industrias rindió informe explicativo de conducta mediante Nota D. M. Nº 0492 de 20

de marzo de 1991 en el cual señala fundamentalmente lo siguiente:

"El Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959, establece en su artículo 11 que el Órgano Ejecutivo está facultado para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional mediante Decretos Ejecutivos (El subrayado es nuestro).

El artículo 12, del citado Decreto-Ley Nº 17, establece que es el Ministerio de Comercio e Industrias el encargado de velar por el cumplimiento de la legislación y de los Decretos reglamentarios relativos a la pesca, la fiscalización científica y económica sobre la materia, el asesoramiento del gobierno y de la industria, el otorgamiento de las licencias de pesca y en general todas las cuestiones que se relacionen con la fauna y la flora acuática (el subrayado es nuestro).

Es con fundamento en el Decreto-Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959, que el Presidente de la República por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, emite el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, que en sus artículos 16 y 17 prohíbe la exportación de larvas, post-larvas (1), reproductoras salvajes de camarones (2) y poliquetos (3).

Los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, tienen su razón de ser en la preocupante reducción de la producción pesquera en los últimos años.

La prohibición de la exportación de larvas y post-larvas de camarones

salvajes busca reducir la captura de camarones en su primera etapa de vida, ya que éstas son especies de alto valor comercial como adultos, permitiéndose por el momento de su captura para uso en fincas locales. Igualmente, se han dictado medidas para disminuir considerablemente el esfuerzo pesquero, tanto industrial como artesanal sobre los camarones tal y como lo refleja este Decreto Ejecutivo.

La prohibición de la exportación de reproductores persigue evitar la pesca selectiva de especies valiosas para la acuicultura local (*Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris*), considerando que es la exportación la que fomenta una captura intensiva de las mismas, manteniendo un nivel de explotación local para su uso en fincas nacionales.

La prohibición de exportación de poliqueto obedece a que dicho organismo es utilizado como elemento importante en la dieta de reproductores en proceso de maduración gonadal (4) en laboratorios locales. La exportación de dicho organismo fomenta el desarrollo de laboratorios productores de semillas en otros países que luego compiten con nuestros laboratorios.

La explotación no regulada de cualquier organismo habitante de las zonas estuarinas en cualquier estado de su vida podría desbalancear la complicada cadena alimenticia de estas zonas, afectando negativamente el ecosistema y su productividad."

III. La opinión del Procurador de la Administración.

El Procurador de la Administración, mediante Vista Nº 6 de 6 de enero de 1993 visible a fojas 36 a 42 del expediente considera que deben denegarse las pretensiones de la parte actora y en su lugar mantenerse vigente las normas impugnadas básicamente por cuanto las normas invocadas como supuestamente violadas tienen relación con las licencias comerciales y los requisitos legales que se deben cumplir para ser otorgadas. Por otro lado, señala el funcionario, por encima de las normas que regulan el otorgamiento de una licencia comercial se encuentran las normas de orden público e interés social, como son las de proteger la fauna marina en todas sus manifestaciones de vida que se encuentran dentro de la República de Panamá por lo que se han expedido leyes especiales como lo son el Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de

1959 y el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990. Finalmente, señala el Procurador, corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias velar por el cumplimiento de la legislación que regula la pesca por lo que, concluye, aún cuando la parte actora cumpla con los requisitos necesarios para que se le otorgue una licencia comercial para realizar una determinada actividad (en este caso la exportación de larvas, post-larvas de camarones, poliquetos, etc.), prima el interés social y el orden público contenido en las normas especiales expedidas para proteger los recursos naturales renovables del Estado que se encuentran en la fauna marina por lo que, a su juicio, deben desestimarse las pretensiones del demandante.

IV. Decisión de la Sala Tercera.

La Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema pasa a resolver la presente controversia.

En el presente negocio se impugnan los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990 los cuales prohíben las exportaciones de larvas, post-larvas, reproductores salvajes de camarones y la de poliquetos, hasta que estudios científicos establezcan el nivel de explotación óptima de la especie. La Sala estima que las medidas que se toman en estas normas procuran la protección y supervivencia de algunas especies marinas o, por lo menos, su disponibilidad en el mercado nacional. Por otro lado, opina con apoyo en el artículo 46 de la Constitución Nacional, que el interés público debe prevalecer sobre el potencial perjuicio que pudiera sufrir la empresa demandante en este caso.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandante alega como infringidos los artículos 1, 5, 17, 19 y 27 literal e) del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 mediante el cual se reglamenta el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias debido a que la demandante

cuenta con una resolución expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias que le concede licencia comercial a la empresa Marytec, S.A. para la exportación de larvas, post-larvas y poliquetos. En este sentido, la Sala estima que no se ha producido las violaciones alegadas por la parte demandante por cuanto en el presente negocio no se discute si la licencia comercial otorgada a la empresa demandante cumple con todos los requisitos legales para su validez, o si dicha licencia le permite la exportación de las especies antes señaladas. El acto impugnado lo constituye un decreto que prohíbe la exportación de larvas, post-larvas y poliquetos debido a la comprobada reducción en la producción pesquera en los últimos años ya que las especies antes aludidas, es decir las larvas y post-larvas constituyen el camarón en su fase inicial y los poliquetos la alimentación requerida para este especie en dicha fase. Aunado a lo antes expuesto, se persigue, como bien lo señala el Ministro de Comercio en su informe de conducta, evitar la pesca selectiva de especies valiosas para la acuicultura local que, al ser exportadas a laboratorios extranjeros, disminuyen los recursos nacionales, afectan la industria pesquera nacional y compiten con los laboratorios a nivel local. A todo lo antes expuesto podemos agregar, como bien lo señala el entonces Ministro de Comercio e Industrias en su informe, los posibles efectos que la explotación no regulada de cualquier organismo le pueda causar a nuestra fauna marina entre los que se encuentran el desbalance de la cadena alimenticia en esta zona lo cual afectaría el ecosistema y su productividad. Dicha actividad dejó de estar amparada por la licencia comercial, por no ser ya lícita.

Finalmente, opina la Sala, las normas de orden público e interés social privan sobre las normas que regulan el otorgamiento de una licencia comercial, regulada antes por el

Decreto de Gabinete Nº 90 de 1971 y ahora por la Ley Nº 25 de 26 de agosto de 1994. En el primer caso se encuentran todas aquellas normas cuya finalidad sea la de proteger la fauna marina panameña en todas sus especies. El Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959 mediante el cual se establece que el Organó Ejecutivo está facultado para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional mediante decretos ejecutivos establece en su artículo 12 que el Ministerio de Comercio e Industrias es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la legislación y de los Decretos reglamentarios relativos a la pesca, la fiscalizaciones científicas y económicas sobre la materia, el otorgamiento de las licencias de pesca y todo lo relacionado con la flora y la fauna acuática. Es en base a este decreto y a los estudios realizados sobre la materia que el Ministerio de Comercio e Industrias y el Organó Ejecutivo emiten el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 1990 el cual prohíbe, en sus artículos 16 y 17, la exportación de larvas, post larvas, de camarones salvajes y poliquetos hasta que se logre determinar, mediante estudios científicos, el nivel de explotación óptimo de la especie. Se desestiman, pues, los cargos formulados por la sociedad demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO SON ILEGALES los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3228 contra la Solicitud de Registro No. 065010 correspondiente a la marca de fábrica **REVASC**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CIBAGEIGY AG**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la correspondiente a la marca de fábrica **REVASC** propuesta por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 17 de febrero de 1995
Director
L-013.347.89
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario In-

structor en la presente demanda de Oposición No. 3173 correspondiente a la marca de fábrica **ICEBERG No. 65581**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPRING DESIGNS CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3173 correspondiente a la marca **ICEBERG No. 065581** a través de sus Apoderados Especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 18 de febrero de 1995.
Director
L-013.480.95
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3213 correspondiente a la marca de fábrica **VITAL ROBERT No. 065552**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS ROBERT, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3213 correspondiente a la marca **VITAL ROBERT No. 065552**, a través de sus Apoderados Especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 18 de febrero de 1995.

Director
L-013.505.76
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ATCON" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **NOVA ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3235 contra la solicitud de registro de la marca "**ATCON**" distinguida con el No. 065097 en clase 28, promovida por la sociedad **TOMSOME LIMITED** a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 21 de febrero de 1995.
Director
L-013.479.26
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario In-

structor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca "**RITMOCOR**", a solicitud de parte interesada del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3181 contra la solicitud de registro de la marca "**RITMOCOR**" distinguida con el No. 061694 en clase 5, incoada por la sociedad **HELOPHARM W. PETRIK GAMBI & Co.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 21 de febrero de 1995.
Director
L-013.460.63
Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Panamá, 20 de febrero de 1995

Señores
Ministerio de Comercio e Industrias
Departamento de Comercio Interior
E. S. D.

Estimados Señores:

Yo, **BELKIS RIVERA ROSAS**, con cédula de identidad No. 4-157-321; solicito a ustedes la cancelación de la Licencia (PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO CON LIQUIDACION No. 247612), por motivo de traspaso. Agradezciéndoles la atención prestada a mi solicitud, me suscribo a usted (es),

Atentamente,

Belkis Rivera
Cédula No. 4-157-321
L-334.108.02
Tercera publicación

AVISO
Las Tablas, 2 de marzo de 1995

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado el negocio de mi propiedad denominada **Almacén Super Centro El Gavilán**, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18268, ubicada en la Central Belisaria Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, por cambio de razón social, ahora **DEJAI, S.A.**

Atentamente,
DEYRA DAMARIS

DOMINGUEZ DE SAPI
Céd. 7-102-567
L-013-606-77
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio, **PARA VISION, S.A.**, hace constar e informar a la ciudadanía en general, que ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado **SEXY MEDIAS**, el cual se encuentra ubicado en El Dorado, Galerías Coloniales, Local # 3. Cualquier persona que tenga algún reclamo lo puede ejercer dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. La anterior es para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,
ARROCHA, BLANDON, CASTRO & YOUNG
Lcdo. **Olmedo Arrocha Osorio**
L-013.516.90
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio comunico que he vendido al señor **SEVERO CASTAÑEDAS ACOSTA** el establecimiento comercial denominado **CANTINA DOÑA POLA** situado en El Congo, Cor. de La Encantada, Distrito de Chagres, Prov. de Colón.

CEFERINO CALDERON AGUIRRE
Céd. No. 2-43-69
Colón, 2 de marzo de 1995.
L-335.018.31
Primera Publicación

AVISO
El tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1.076 de 6 de febrero de 1995 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA VILLO**, de mi propiedad, ubicado en Calle Principal # 218, San Antonio, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad a la señora **PAULA CHONG LI**.

VIRGILIO VELASQUEZ CRUZ
Céd. No. 7-82-286
L-013.362.18
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 711 del 30 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 134423, Rollo 45045, Imagen 0084 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRACEWOOD CORPORATION**, el 14 de febrero de 1995.

Panamá, 3 de marzo de 1995.

L-013.755.05
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 473

del 27 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153339, Rollo 45130, Imagen 0064 ha sido disuelta la sociedad denominada **POMEROY SECURITIES INCORPORATED**, el 21 de febrero de 1995.

Panamá, 23 de febrero de 1995

L-013.427.72

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la escritura Pública No. 870 del 15 de febrero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 257522, Rollo 45146, Imagen 0032, ha sido disuelta la sociedad denominada **ORGANIZACION SHIPPING AND TRADING CO., S.A.**, el 22 de febrero de 1995.

Panamá, 1º de marzo de 1995.

L-013.590.95

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 871 del 15 de febrero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

Registro Público a Ficha 198502, Rollo 45146, Imagen 0025 ha sido disuelta la sociedad denominada **SHIP GAS, S.A.**, el 22 de febrero de 1995.

Panamá, 1º de marzo de 1995

L-013.590.96

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 570 del 1º de febrero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 222049, Rollo 45128, Imagen 0085 ha sido disuelta la sociedad denominada **LAILA DEVELOPMENT CORP.**, el 21 de febrero de 1995.

Panamá, 1º de marzo de 1995

L-013.590.96

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.438 de 8 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de febrero de 1995, a la Ficha 268634, Rollo 45108, Imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ALBEX HOLDING, S.A."**.

L-013.517.05
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 170-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Publicar:

HACE SABER:
Que el Señor (a) **BENILDA TUNON ALZARRIA**, vecino del Corregimiento de El Chontío, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-629, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-769-87 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, Folio —, y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, de un área superficial de: 1 Has + 2322.75 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de Pajón, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: Fidel Carrión, Cecilio Tuñón, Honorio Morales Lara.
SUR: Carretera de acceso de Penonomé hacia Caimito.
ESTE: Cecilio Tuñón, Rosa Ibarra de López.
OESTE: Honorio Morales, Lara, y camino a otros lotes y la carretera de Caimito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Pajón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de mayo del año 1994.
Ing. **MAYRAUCIA QUIROS PALAU**

Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
Sr. **ROBERTO A. LOMBARDO K.**
Secretario Ad-Hoc
L-21401
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 172-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Publicar:

HACE SABER:
Que el Señor (a) **FERNANDO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Miraflores - Toabre, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-114-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-315-A-95 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, Folio —, y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, de un área superficial de: 12 Has + 3589.2374 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de Toabre, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: Juan de Dios Hernández.
SUR: Terreno de Cleira Soldado.
ESTE: Camina a Ojo de Agua.
OESTE: Río Tambo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Toabre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de mayo del año 1994.
Ing. **MAYRAUCIA QUIROS PALAU**
Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
Sr. **BLANCA MORENO G.**
Secretaria Ad-Hoc
L-21401
Unica publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 174-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GUARDIA**, vecino del Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0001-94, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 1730.91 M2., ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Severiano Rodríguez.
SUR: Lucila Lorenzo.

ESTE: Esteban González.
OESTE: Camino a Cerro Corral.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21417

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 175-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GUARDIA**, vecino del Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0001-94, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 4209.94 M2., ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de tosca a La Pintada y a Machuca, Escuela Piedras Gordas.
SUR: Héctor Martínez, Esteban González.

ESTE: Escuela Piedras Gordas, Casiano Mora.
OESTE: Camino a Calabazo.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21416

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 175-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

ma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO NUÑEZ TRUJILLO**, vecino del Corregimiento de El Potrero, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-59-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-086-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 1 Has. + 0501.68 M.C., ubicada en el Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Silvano Arrocha.
SUR: Iglesia Católica R.L. Ascanio Arrocha, Eladio Herrera Nuñez, Velasco Tuñón, carretera a la carretera principal Copé - C.I.A., hacia Cerro Colorado.

ESTE: Brenis Ortega.
OESTE: Carretera a La Candelaria, Iglesia Católica, R.L. Ascanio Arrocha, Eladio Herrera Nuñez, Velasco Tuñón.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA El Potrero, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21418

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 82-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA SATURNINA CANTO DE RODRIGUEZ**, vecina del Corregimiento de Santa Rita, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-89-2433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0216-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 6 Has. + 2695.20 M2., ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO No. 1 - Superficie: 6 Has. + 2695.20 M2.
NORTE: Leonidas Pérez.
SUR: Betsy Itzel Ortiz de Rodríguez - camino a Santa Rita.

ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Leonidas Pérez - Betsy Itzel Ortiz de Rodríguez.

GLOBO No. 2 - Superficie: 3 Has. + 2649.00 M.C.
NORTE: Camino a Santa Rita.

SUR: Camino a otros lotes - Evangelina Santana.

ESTE: Camino a otros lotes.
OESTE: Apolinar Quintero - Evangelina Santana.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Santa Rita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Reforma Agraria
Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-17900

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 176-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA GUERRERO DE CONTE**, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-918-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 4 Has. + 4959.66 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO No. 1:
NORTE: Calle de tierra a otros lotes.
SUR: Aurelio Rojas.

ESTE: Alberto Arenas.
OESTE: Calle a otros lotes, Gustavo Ortega.

GLOBO No. 2:
NORTE: Orlando Ortega.
SUR: Camino de tierra a otros lotes.

ESTE: Orlando Ortega - Gil Blas Mosquera Ortega.
OESTE: José Angel Vega Guerrero.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Reforma Agraria
Región 4, Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-17900

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**